

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE
CALI – VALLE

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	ANA JULIA RIOS ROMERO
DEMANDADO:	COLPENSIONES
RADICACIÓN:	76001-31-05-014-2017-00642-00

AUTO No. 1237

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021).

La audiencia pasada no se realizó ya que Colpensiones no había dado respuesta al oficio 420 del 19 de julio de 2019, en consecuencia,

RESUELVE:

1. **Requerir Colpensiones a fin de que dé respuesta al oficio No. 420 del 19 de julio de 2019.**
2. **REPROGRAMAR** para el día diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021) a las dos (2) de la tarde (02:00) pm, a fin de llevar a cabo la diligencia señalada en el auto anterior.

El Juez,

JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ

JARJ

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI
En estado No. 87 hoy notifico a las partes el
auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)
Santiago de Cali, veintinueve (29) de junio
de 2021.
LUZ KARIME REALPE JARAMILLO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE
CALI – VALLE

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	MARIA PATRICIA SANCHEZ GOMEZ
DEMANDADO:	PORVENIR SA Y COLPENSIONES
RADICACIÓN:	76001-31-05-014-2018-00290-00

AUTO No. 1235

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021).

La audiencia pasada no se realizó por problemas de conectividad, en consecuencia,

RESUELVE:

PROGRAMAR para el día quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) a las dos (2) de la tarde (02:00) pm, a fin de llevar a cabo la diligencia señalada en el auto anterior.

El Juez,

JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ

JARJ

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI
En estado No. 87 hoy notifico a las partes el
auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)
Santiago de Cali, veintinueve (29) de junio
de 2021.
LUZ KARIME REALPE JARAMILLO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE
CALI – VALLE

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	HENRY VIVAS MONCADA
DEMANDADO:	PORVENIR SA Y COLPENSIONES
RADICACIÓN:	76001-31-05-014-2018-00318-00

AUTO No. 1231

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021).

La audiencia programada para el día 25 de junio pasado no se realizó por problemas de conectividad, en consecuencia,

RESUELVE:

PROGRAMAR para el día trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021) a las dos (2) de la tarde (02:00) pm, a fin de llevar a cabo la diligencia señalada en el auto anterior.

El Juez,

JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ

JARJ

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI
En estado No. 87 hoy notifico a las partes el
auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)
Santiago de Cali, veintinueve (29) de junio
de 2021.
LUZ KARIME REALPE JARAMILLO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE
CALI – VALLE

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	LIGIA MARIA LOPEZ ROJAS
DEMANDADO:	PORVENIR SA Y COLPENSIONES
RADICACIÓN:	76001-31-05-014-2018-00342-00

AUTO No. 1234

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021).

La audiencia programada para el día 25 de junio pasado no se realizó por problemas de conectividad, en consecuencia,

RESUELVE:

PROGRAMAR para el día trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021) a las dos (2) de la tarde (02:00) pm, a fin de llevar a cabo la diligencia señalada en el auto anterior.

El Juez,

JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ

JARJ

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI
En estado No. 87 hoy notifico a las partes el
auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)
Santiago de Cali, veintinueve (29) de junio
de 2021.
LUZ KARIME REALPE JARAMILLO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE
CALI – VALLE

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	MARCO AURELIO ÑAÑEZ ZUÑIGA
DEMANDADO:	PROTECCION SA, PORVENIR SA Y COLPENSIONES
RADICACIÓN:	76001-31-05-014-2018-00483-00

AUTO No. 1233

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021).

La audiencia programada para el día 25 de junio pasado no se realizó por problemas de conectividad, en consecuencia,

RESUELVE:

PROGRAMAR para el día trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021) a las dos (2) de la tarde (02:00) pm, a fin de llevar a cabo la diligencia señalada en el auto anterior.

El Juez,

JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ

JARJ

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI
En estado No. 87 hoy notifico a las partes el
auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)
Santiago de Cali, veintinueve (29) de junio
de 2021.
LUZ KARIME REALPE JARAMILLO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE
CALI – VALLE

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	FREDDY SANDOVAL RINCON
DEMANDADO:	PROTECCION SA Y COLPENSIONES
RADICACIÓN:	76001-31-05-014-2019-00397-00

AUTO No. 1232

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021).

La audiencia programada para el día 25 de junio pasado no se realizó por problemas de conectividad, en consecuencia,

RESUELVE:

PROGRAMAR para el día trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021) a las dos (2) de la tarde (02:00) pm, a fin de llevar a cabo la diligencia señalada en el auto anterior.

El Juez,

JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ

JARJ

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI
En estado No. 87 hoy notifico a las partes el
auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)
Santiago de Cali, veintinueve (29) de junio
de 2021.
LUZ KARIME REALPE JARAMILLO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE
CALI - VALLE

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	PEDRO MARTIR VASQUES VASQUES
DEMANDADO:	PORVENIR SA, PROTECCION SA Y COLPENSIONES
RADICACIÓN:	76001-31-05-014-2019-00490-00

AUTO No. 1230

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021).

La audiencia programada para el día 25 de junio pasado no se realizó por problemas de conectividad, en consecuencia,

RESUELVE:

PROGRAMAR para el día trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021) a las dos (2) de la tarde (02:00) pm, a fin de llevar a cabo la diligencia señalada en el auto anterior.

El Juez,

JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ

JARJ

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI
En estado No. 87 hoy notifico a las partes el
auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)
Santiago de Cali, veintinueve (29) de junio
de 2021.
LUZ KARIME REALPE JARAMILLO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE
CALI – VALLE

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	HERNEY LOZANO CHAMORRO
DEMANDADO:	PORVENIR SA Y COLPENSIONES
RADICACIÓN:	76001-31-05-014-2019-00783-00

AUTO No. 1229

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021).

La audiencia programada para el día 25 de junio pasado no se realizó por problemas de conectividad, en consecuencia,

RESUELVE:

PROGRAMAR para el día trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021) a las dos (2) de la tarde (02:00) pm, a fin de llevar a cabo la diligencia señalada en el auto anterior.

El Juez,

JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ

JARJ

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI
En estado No. 87 hoy notifico a las partes el
auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)
Santiago de Cali, veintinueve (29) de junio
de 2021.
LUZ KARIME REALPE JARAMILLO
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

REF: EJECUTIVO LABORAL
DTE: FLORALBA PILLIMUE
DDO: COLPENSIONES EICE
RAD: 2021 - 00125-00

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO No. 648

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Revisado el presente proceso se observa que las partes en contienda no presentaron objeción alguna a la liquidación de costas fijadas por la Secretaría del Despacho con fecha 21 de junio de 2021, por lo tanto se declara debidamente ejecutoriada la misma, y como quiera que se prestó juramento de que trata el Artículo 101 del C.P. L y S.S., el Despacho procederá a decretar las medidas cautelares solicitadas a folio segundo vuelto (2) del plenario.

Por lo anterior se procederá a **DECRETAR el EMBARGO y RETENCIÓN** de las sumas de dineros depositados o que llegaren a depositar en las cuentas corrientes o de ahorro que posea la entidad ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, identificada con el NIT No. 900.336.004-7 en la oficina principal o sucursales locales y nacionales de las siguientes entidades bancarias: **CAJA SOCIAL BCSC, DAVIVIENDA y OCCIDENTE**.

Con la advertencia de las excepciones previstas en el Art 134 de la ley 100 de 1993, sobre la inembargabilidad de los Recursos de la Seguridad Social, y lo dispuesto por el núm. 3º del Art 594 del C.G.P.

Se le insta el Oficio DTS 00610- 102951 de julio 6 del año en curso, de la Procuraduría General de la Nación emitido por la Delegada para Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social, Dra. Diana Margarita Ojeda Visbal donde las directrices son la embargabilidad de las Cuentas del Presupuesto General de la Nación y el Sistema General de Participaciones, lo anterior conforme a la Sentencia C-1156 de 2.007 MP. Dra. Clara Ines Vargas.

Igualmente se les pone de presente que por vía de jurisprudencia, la Corte Constitucional y Corte Suprema de Justicia Sala Laboral, han establecido unas exenciones al principio de la inembargabilidad.

Corte Constitucional - sentencias: C1064/2003;C192/2005;C154/2008;C539/2010 y C543/2013.

Corte Suprema de Justicia Sala Laboral - sentencias: Rad. 39697 28 de agosto de 2012 y Rad. 69725 del 9 de noviembre de 2016.

De la misma manera no se hace necesario someter a concepto previo de la Procuraduría, (modificar la Circular 019 de mayo 10/2012) ya que se están desconociendo y vulnerando derechos de personas y usuarios que han accedido a la jurisdicción ordinaria teniendo derechos legítimos reconocidos.

Así las cosas, todas las situaciones deben ser estudiadas y analizadas en forma particular por la entidad embargada, y si dentro de un proceso ejecutivo se encuentra alguna irregularidad que afecte el ordenamiento jurídico y el patrimonio público, se deberá atacar y controvertir mediante las herramientas procesales respectivas, pero no se puede como lo ordeno la Circular 019 de mayo 10/2012 someter a la Procuraduría para que avale todos los embargos o cuestione una orden judicial. (Subrayado el Juzgado).

Circular Externa 032 de 2.012 Superintendencia Financiera de Colombia. " En consecuencia, se aclara que las entidades deberán acatar el mandato judicial correspondiente, salvo que exista solicitud preventiva o de advertencia por parte de las autoridades de control competentes, caso en el cual se procederá a la inmovilización de los recursos para impedir su disposición por parte de los titulares y actuara de conformidad con la instrucción que imparte el respectivo órgano de control.

Sírvase proceder de conformidad so pena de incurrir en vulneración de derechos fundamentales de los pensionados y normatividad legal vigente. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los numerales 4 y 11 de Artículo 681 del Código de Procedimiento Civil. (Modificado por el Art 593 núm. 4 y 10 del C.G.P).

Procédase poner a disposición de este Juzgado por intermedio del Banco Agrario de Colombia en la cuenta de depósitos judiciales No. **760012032014 los dineros retenidos.**

LA DEMANDANTE: **FLORALBA PILLIMUE**, identificada con la c.c. No. 31.592.576 expedida en Candelaria - Valle, el embargo se limita a la suma de **\$149.009.458,00 M/cte.**

NOTIFIQUESE

El Juez,



JAVIER ALBERTO ROMERO JIMÉNEZ

Odo/

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
DE CALI

En estado No. **087** hoy notifico a las partes el auto que
antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, **29 de Junio de 2021**
La Secretaria,

LUZ KARIME REALPE JARAMILLO



REF: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
DTE: FABIOLA ZAPATA
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD: 2021 – 00231

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO No. 626

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021).

La Señora **FABIOLA ZAPATA**, por intermedio de apoderada judicial, solicita se libre mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Laboral en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, representada legalmente por el Doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA, o quien haga sus veces, a fin de obtener el pago de la condena contenida en la sentencia No. 296 del 21 de septiembre de 2017, emitida por esta Agencia Judicial, la cual fue modificada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, mediante sentencia No. 264 del 18 de enero de 2020.

Aporta a la demanda, copia de las mencionadas sentencias y autos de liquidación y aprobación de costas en las cuales consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma liquida de dinero que hasta la fecha no ha sido cancelada, prestando por lo tanto, merito ejecutivo al tenor del Art. 100 del CPLySS.

E igualmente se observa solicitud de medidas cautelares, las cuales se decretaran una vez en firme la liquidación de crédito, esto para no incurrir en un exceso de embargo.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR Mandamiento de pago por la vía ejecutiva Laboral en favor de la Señora **FABIOLA ZAPATA** y en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, representada por el Doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA, o quien haga sus veces, por las siguientes sumas y conceptos:

- a. Por la suma de **\$151.254.100,00 M/cte.**, por concepto de retroactivo diferencias pensionales insolutas causadas entre el 9 de julio de 2012 y el 31 de octubre de 2020, suma que deberá ser indexada mes a mes desde la fecha de causación hasta el pago de la obligación. A partir del 1 noviembre de 2020 deberá continuar pagando una mesada de **\$2.366.572,00 M/cte.**,

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL

- b. Por la suma de **\$8.000.000,00 M/cte.**, correspondiente a las costas y como agencias en derecho fijadas en primera instancia.

- c. Por las costas que se llegaren a generar en el presente proceso ejecutivo.

SEGUNDO: AUTORIZAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES EICE** para que descuente de la suma a cancelar lo correspondiente a la seguridad social en salud.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente del auto de mandamiento de pago al representante legal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES O QUIEN HAGA SUS VECES Y A LA AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSORÍA DEL ESTADO.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JAVIER ALBERTO ROMERO JIMÉNEZ

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE
ORALIDAD DE CALI

En estado No. **87** hoy notifico a las partes el auto que
antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, **29 de junio de 2021**

La Secretaria,

LUZ KARIME REALPE JARAMILLO

Odo/

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE
CALI – VALLE

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE:	CRUZ MARIA ORTIZ
DEMANDADO:	COLPENSIONES
RADICACIÓN:	76001-41-05-006-2016-00210-01

AUTO No. 1236

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que con la virtualidad implantada por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se expidió el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 que en su artículo 15. Señala: “Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así: 1. **Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.** Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación. 2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito”. En consecuencia,

RESUELVE:

1. Se ordena correr traslado a las partes por cinco (5) días a cada una, iniciando con la parte actora, comoquiera que se trata de consulta de sentencia de única instancia.
2. **PROGRAMAR** para el día veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021) a las cuatro (04) de la tarde (04:00) pm, a fin de llevar a cabo la diligencia señalada en el auto anterior. (la sentencia será escrita).

El Juez,

JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ

JARJ

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI
En estado No. 87 hoy notifico a las partes el
auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)
Santiago de Cali, veintinueve (29) de junio
de 2021.
LUZ KARIME REALPE JARAMILLO
Secretaria